



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“JUAN MISael SARACHo”
RECTORADO

“Con Ética y Responsabilidad Social” 25601451

R.R. No. 566/2025
Tarija, octubre 27 de 2025

VISTOS:

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”.

CONSIDERANDO:

Que, el objeto del Convenio es establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre la Defensoría y la UAJMS, por el que se comprometen a dar continuidad a los esfuerzos orientados al desarrollo de acciones y actividades de formación, capacitación y difusión en derechos humanos en beneficio de los estudiantes, el plantel docente y el personal administrativo de la UAJMS, con la finalidad de promover y fortalecer el respeto y el cumplimiento de los mismos.

Que, el presente Convenio cuenta con Informe Técnico UAJMS.SACD. INF. No. 156/2025 de la Secretaría Académica que da viabilidad al Convenio.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría del Pueblo y la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, en base al Informe Técnico UAJMS.SACD. INF. No. 156/2025 y demás documentos que forman parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría Académica, Relaciones Internacionales, FUD, Auditoria Interna.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE

M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme

c.c/ VICERR.SGAF.SAC.RELAC. INT. AUDIT. INT.



M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAELE SARACHO”

El presente Convenio Marco es suscrito entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAELE SARACHO”**, con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (DE LAS PARTES). Son parte del presente Convenio:

1. La Defensoría del Pueblo, institución de derecho público establecida por la Constitución Política del Estado y sujeta a Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, legalmente representada por su titular Abg. Pedro Francisco Callisaya Aro, según Resolución R.A.L.P. N° 022/2021 - 2022 de 23 de septiembre de 2022 emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en lo sucesivo denominada la “**DEFENSORÍA**”.
2. La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la ciudad de Tarija, La **UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAELE SARACHO - UAJMS** representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo con C.I. N° 1667305 Tarija, en calidad de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, en virtud a la R.CMTE. ELEC. UAJMS. N° 007/22 /Tarija, 28 de julio de 2022, Acta de Posesión de Rector y Vicerrector 2022 - 2026 de fecha 04 de agosto del 2022 y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 036/2022 del 09 de septiembre de 2022, con domicilio legal en la Avenida Víctor Paz Estensoro N° 0149 de la ciudad de Tarija, en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará “**UAJMS**”.
3. Denominadas cada una individualmente “Parte” o colectivamente “Partes”.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

- A. La Defensoría del Pueblo es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley, que vela por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, en su Artículo 14, numerales 3, 4 y 6, señala que entre las funciones de la Defensora o el Defensor del Pueblo, se encuentran las de promover el cumplimiento de los derechos específicos de la infancia, niñez y adolescencia, y de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables, con énfasis en medidas contra la violencia y discriminación, así como promover y difundir el respeto a los principios y valores del Estado Plurinacional, además de promover y ejecutar campañas de comunicación, información y sensibilización de la opinión pública para el conocimiento, comprensión y defensa de los derechos humanos.

Asimismo, el numeral 14 del Artículo 14 de la Ley del Defensor del Pueblo, dispone que, la Defensora o el Defensor del Pueblo, tiene la función de suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales con instituciones académicas, entre otras, para la realización de actividades, programas, proyectos e iniciativas de promoción de los Derechos Humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

- B.** La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la ciudad de Tarija, creada como Universidad el 6 de junio de 1946, reconocida como persona colectiva de acuerdo al artículo 52 del Código Civil Boliviano y el artículo 92-I de la Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia. Es una Institución de Educación sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Cogobierno Paritario Docente Estudiantil, que forma parte del sistema Universitario Boliviano.

VISION de la UAJMS

La UAJMS es una reconocida institución pública y autónoma que desarrolla la formación competente e integral de la persona, liderando la educación superior, de acuerdo a las exigencias del medio social, enfatizando el enfoque pedagógico centrado en el aprendizaje a través de procesos presenciales, a distancia, convencionales, virtuales, de pre y postgrado, con actividades de investigación, extensión e interacción social con las entidades similares del país y del exterior en un marco de la responsabilidad social universitaria.

MISION de la UAJMS

Formar profesionales competentes e integrales, que asimilen y transfieran, avance científico - tecnológico de acuerdo a las exigencias del entorno, con



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



criterios de equidad, responsabilidad social universitaria, diversidad cultural y el respeto al medio ambiente.

La Universidad Autónoma Juan Misael Saracho de la ciudad de Tarija, está representada legalmente por el Rector, Lic. Eduardo Cortez, con responsabilidades administrativas y académicas que aseguren el funcionamiento orgánico de la U.A.J.M.S., autoridad que tiene entre sus funciones suscribir, convenios de cooperación y fortalecimiento educativo interinstitucional.

TERCERA. - (OBJETO). El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación de colaboración y cooperación interinstitucional entre la DEFENSORÍA y la U.A.J.M.S., por el que se comprometen a dar continuidad a los esfuerzos orientados a desarrollar acciones de formación, capacitación y difusión en derechos humanos en beneficio de los estudiantes, el plantel docente y el personal administrativo de la U.A.J.M.S con la finalidad de promover y fortalecer el respeto a los derechos humanos y el cumplimiento de los mismos.

CUARTA. (BENEFICIARIOS Y LÍNEAS DE TRABAJO). Son beneficiarios del presente Convenio, los estudiantes, docentes y personal administrativo de la U.A.J.M.S. así como los funcionarios de la **DEFENSORÍA**. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio las **PARTES** establecen las siguientes líneas de trabajo:

1. Formación y capacitación en derechos humanos.

Desarrollo e implementación de acciones de capacitación y formación, destinadas a las y los beneficiarios.

2. Promoción y difusión de derechos humanos.

Ejecución de actividades de promoción y difusión de derechos humanos.

3. Continuidad en la implementación del Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos.

Formación y capacitación en derechos humanos de las y los estudiantes de la **U.A.J.M.S.** para integrarlos al Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos.

4. Fortalecer la implementación de la Defensoría Universitaria Estudiantil.

Dar continuidad a la formación y capacitación de estudiantes de la **U.A.J.M.S.** como defensores estudiantiles universitarios y la identificación de hechos de violencia para promover su atención. Asimismo, fortalecer las capacidades del personal de la Defensoría Universitaria como la articulación y ejecución de actividades conjuntas.

5. Prevención y atención de violencia.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Desarrollo de capacidades de las y los beneficiarios en prevención y atención de violencia, con la finalidad de generar espacios para su atención integral con la consigna de "Todos somos defensores del Pueblo".

QUINTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES). Las **PARTES** se comprometen al cumplimiento de los siguientes compromisos:

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

- a) Elaborar y ejecutar de manera conjunta con la **U.A.J.M.S.**, un plan y cronograma de actividades de formación y fortalecimiento de capacidades en derechos humanos, dirigidos a los beneficiarios del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos entre las **PARTES**.
- b) Elaborar de forma conjunta con la **U.A.J.M.S.**, propuestas de planes y políticas institucionales de prevención y atención de violencia para los beneficiarios del presente Convenio.
- c) Emitir certificados de las capacitaciones realizadas a los participantes de dichas actividades.
- d) Ejecutar de forma conjunta con la **U.A.J.M.S.**, actividades y eventos de promoción y difusión de derechos humanos.
- e) Dar continuidad de forma conjunta, en la implementación con **U.A.J.M.S.**, del Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos y la Defensoría Universitaria.

UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEI SARACHO:

- a) Elaborar y ejecutar de manera conjunta con la **DEFENSORÍA**, un plan y cronograma de actividades de formación y fortalecimiento de capacidades en derechos humanos, dirigidos a los beneficiarios del presente Convenio, de acuerdo a los lineamientos y criterios establecidos entre las **PARTES**.
- b) Apoyar y facilitar la coordinación necesaria para la ejecución de las acciones o actividades de formación, capacitación, promoción y difusión de derechos humanos.
- c) Proporcionar o facilitar a la **DEFENSORÍA**, instalaciones o ambientes para la realización de las acciones o actividades de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos, previa coordinación.
- d) Apoyar a la **DEFENSORÍA** en el cumplimiento del plan y cronograma de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos.



- e) Implementar de forma conjunta con la **DEFENSORÍA**, el desarrollo de actividades del Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos.
- f) Facilitar y garantizar la participación de los beneficiarios en las actividades de capacitación, formación, promoción y difusión de derechos humanos; así como en el desarrollo de actividades del Programa de Defensores Voluntarios de Derechos Humanos así como el Defensor Universitario.

SEXTA. - (COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN). Las acciones, actividades y tareas para dar cumplimiento a los compromisos establecidos, se ejecutarán de acuerdo a la planificación y coordinación entre las **PARTES** mediante la aprobación de un plan de trabajo anual.

La **DEFENSORÍA** designa como instancias ejecutoras del presente Convenio a:

- a) La Delegación Defensorial Adjunta para la Promoción de Derechos Humanos y Cultura de Paz.
- b) La Delegación Defensorial Adjunta para la Protección de Derechos Humanos Generacionales, Género y Diversidades.

La **DEFENSORÍA** comunicará formalmente a la **U.A.J.M.S** el nombre del personal de su dependencia que actuarán como interlocutores para la implementación de las acciones acordadas.

La **U.A.J.M.S.** comunicará a la **DEFENSORÍA** la persona que se designe al efecto, de acuerdo a las actividades a desarrollarse.

SÉPTIMA. (DURACIÓN Y VIGENCIA). El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración de **tres (3) años**, pudiendo ampliarse previo acuerdo de **PARTES** y las evaluaciones de resultados pertinentes. En caso de encontrarse en curso una actividad de capacitación u otros comprometidos en el presente Convenio, la vigencia se ampliará de forma excepcional y automática, hasta la conclusión del mismo.

OCTAVA. (PRESUPUESTO). Las acciones comprometidas no implicarán la erogación de gastos adicionales para las **PARTES**. El Convenio tampoco implicará ninguna forma de transferencia de recursos financieros entre las **PARTES**.

NOVENA. (CONFIDENCIALIDAD). La información obtenida en el marco de la ejecución del presente Convenio, en particular la que se genere o produzca en el cumplimiento de los compromisos establecidos en presente Convenio, tendrá carácter





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



confidencial, salvo la información que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** determine de manera expresa y escrita, su publicidad y difusión.

DÉCIMA. (DE LAS MODIFICACIONES). El presente Convenio podrá ser modificado por las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma una enmienda o adenda correspondiente, para lo cual las instituciones, comunicarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación su voluntad de realizar cambios y una vez aceptadas las mismas, se harán efectivos a partir de la firma de una enmienda o Adenda que pasará a formar parte del Convenio original y entrará en vigencia al momento en el que sea suscrito por las **PARTES**.

DÉCIMA PRIMERA. (CAUSALES DE RESOLUCIÓN). El presente Convenio podrá resolverse, cuando concurre alguna de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las **PARTES**, podrán dar por resuelto el presente Convenio.
3. Si la intención de resolver el Convenio es unilateral por cualquiera de las **PARTES**, se deberá hacer conocer su decisión de forma escrita a la otra parte con quince (15) días de anticipación, señalando la causal de resolución. Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.
4. Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a las **PARTES** y que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.
5. Por actuación de mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS). Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y fines del presente Convenio, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo y la conciliación.

DÉCIMA TERCERA. (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN). Cualquier aviso, comunicación o notificación entre las partes será enviada:

1. A la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**: Calle Colombia N° 440 de la Zona de San Pedro de la ciudad de La Paz. Tel. 2113600 – 2112600, y el siguiente correo electrónico correspondencia@defensoria.gob.bo.
2. A la **UNIVERSIDA AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO**: Av. Víctor Paz E. 0149 de la ciudad de Tarija. Tel. 46666445 Int. 138.



DÉCIMA CUARTA. (RELACIÓN LABORAL). Los servidores públicos o el personal de las **PARTES** que intervienen en el cumplimiento del Convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA. (NO EXCLUSIVIDAD). Las **PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares o diferentes, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran objeto o fines análogos.

DÉCIMA SEXTA. (INTRASFERIBILIDAD DEL CONVENIO). Ninguna de las **PARTES**, bajo ningún título, podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Convenio. En caso de suceder ello, el presente Convenio se resolverá automáticamente.

DÉCIMA SÉTIMA. (CONFORMIDAD). Las **PARTES** declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez.

Es dado en la ciudad de Tarija, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



.....
Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



.....
Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR DE LA UNIVERSIDA AUTÓNOMA
JUAN MISAELE SARACHO